



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3 4 3 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 561 de 2006, delegadas mediante Resolución 110 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-01-2007-1760, en el cual obran actuaciones surtidas frente a la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de ejecución del proyecto "Ampliación de la vía al Llano entre el CAI de Yomasa y el inicio de la Concesión Bogotá – Villavicencio en el tramo comprendido entre el K1 + 575 al K5 + 324 en Bogotá, dentro del cual incluye las obras para la ocupación de cauce Quebrada El Piojo.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, mediante radicado SDA 38004 del 13 de Septiembre de 2007, allegó la documentación correspondiente a la solicitud de ejecución del mencionado proyecto.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó el estudio técnico de la información presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Que en el Concepto Técnico 15348 del 26 de Diciembre de 2007, obran las consideraciones técnicas de la información presentada, dentro del cual se concluyó que consultada la cartografía oficial de la entidad, se pudo corroborar que el sitio de intervención con las obras de ocupación del cauce de la Quebrada El Piojo, se encuentra por fuera del perímetro urbano de la ciudad y por ende la jurisdicción



corresponde a la Corporación Autónoma de Cundinamarca y no a la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 15348 del 26 de Diciembre de 2007 en el que se concluyó que se verificó que el sitio de intervención con las obras de ocupación del cauce de la Quebrada El Piojo, se encuentra por fuera del perímetro urbano de la ciudad y por ende la jurisdicción corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, en consecuencia se ordenará el traslado a esa entidad para lo de su competencia.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

48



Que el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial –POT- define los límites dentro de los cuales la competencia está a cargo del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 establece la competencia de esta entidad dentro del perímetro urbano para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente –hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el traslado del expediente DM-01-2007-1760 correspondiente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por las razones expuestas en la presente providencia.

Parágrafo. Se deberá dejar constancia del traslado de estos expedientes dentro del Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con el artículo 49 del CCA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Iris Patricia Cabrera Montoya
Revisó. Dra. Constanza Zúñiga
C.T. 15348 del 26/12/07 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO